



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 507

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO
DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|-------------------------|
| TOTAL | \$5'617,631.09 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | 298,010.00 |
| IMPUESTOS | 6,003.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 6,003.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 6,003.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1.00 |
| Contribuciones de mejoras por obras publicas | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Sanearamiento | 1.00 |
| DERECHOS | 190,003.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 24,002.00 |
| Mercados | 14,001.00 |
| Panteones | 5,001.00 |
| Rastro | 5,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 166,001.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Aseo público | 48,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 5,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | 8,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 94,998.00 |
| Estacionamiento de vehículos en la vía pública | 10,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 1.00 |
| PRODUCTOS | 3.00 |
| Productos de tipo corriente | 3.00 |
| Productos financieros | 3.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 102,000.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 2,000.00 |
| Multas | 2,000.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 2,000.00 |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | 100,000.00 |
| Aportación de beneficiarios | 100,000.00 |
| <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | 5'319,621.09 |
| PARTICIPACIONES | 2'252,052.00 |
| Fondo municipal de participaciones | 1'576,367.00 |
| Fondo de fomento municipal | 581,493.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Fondo municipal de compensaciones | 59,616.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel | 34,576.00 |
| APORTACIONES | 3'067,564.09 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 1'955,131.58 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 1'112,432.51 |
| CONVENIOS | 5.00 |
| Convenios federales | 3.00 |
| Convenios federales | 1.00 |
| Programas federales | 1.00 |
| Productos financieros de convenios federales | 1.00 |
| Convenios estatales | 2.00 |
| Programas estatales | 1.00 |
| Productos financieros de convenios estatales | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|-----------------------|
| TOTAL | | | \$5'617,631.09 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | Recursos Fiscales | Corrientes | 298,010.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,003.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,003.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,003.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Contribuciones de mejoras por obras publicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Sanearamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 190,003.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 24,002.00 |
| Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,001.00 |
| Panteones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,001.00 |
| Rastro | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 166,001.00 |
| Alumbrado público | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 48,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 94,998.00 |
| Estacionamiento de vehículos en la vía pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| Productos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros del fondo III | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros del fondo IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 102,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| Aprovechamientos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 102,000.00 |
| Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| Aportación de beneficiarios | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 5'319,621.09 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'252,052.00 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1'576,367.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 581,493.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 59,616.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel | Recursos Federales | Corrientes | 34,576.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'067,564.09 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1'955,131.58 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1'112,432.51 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 5.00 |
| Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Productos financieros de convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| TOTAL | 33,617,631.09 | 492,225.29 | 492,654.45 | 504,186.87 | 502,188.87 | 502,186.87 | 502,187.87 | 502,188.87 | 502,187.87 | 502,187.87 | 502,189.87 | 306,673.71 | 306,674.71 |
| IMPUESTOS | 6,003.00 | 503.00 | 500.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 6,003.00 | 503.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 | 0.00 | 1.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| DERECHOS | 190,003.00 | 15,826.42 | 16,167.58 | 15,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 24,002.00 | 2,002.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 166,001.00 | 13,824.42 | 14,167.58 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 | 13,800.00 |
| PRODUCTOS | 3.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos de capital | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 102,000.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 102,000.00 | 0.00 | 0.00 | 12,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| Aprovechamientos de capital | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 6,319,621.09 | 475,886.87 | 475,886.87 | 475,886.87 | 475,886.87 | 475,886.87 | 475,887.87 | 475,888.87 | 475,886.87 | 475,886.87 | 475,888.87 | 280,373.71 | 280,373.71 |
| Participaciones | 2,252,052.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 | 187,671.00 |
| Aportaciones | 3,067,569.09 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 288,215.87 | 92,702.71 | 92,702.71 |
| Convenios | 5.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|---------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | \$40.00 | Diarios |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 40.00 | Diarios |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$5,000.00 |
| II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 300.00 |
| III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. | 300.00 |

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 17.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|---------|--------------|
| I. Matanza de: | | |
| a) Ganado Porcino por cabeza. | \$40.00 | Semanal |
| b) Ganado Bovino por cabeza. | 50.00 | Semanal |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza. | 25.00 | Semanal |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 19.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| 1. Recolección de basura en área comercial. | \$5.00 | Semanal |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| 2. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$10.00 |
| 3. Búsqueda de documentos. | 10.00 |
| 4. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón). Ganado. | 10.00 |

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | \$500.00 | \$200.00 | Anual |
| Industrial | 500.00 | 200.00 | Anual |
| Servicios | 500.00 | 200.00 | Anual |

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------|----------|--------------|
| Por venta al copeo: | | |
| a) Cantinas. | \$500.00 | Anual |

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 26.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$200.00 | Anual |
| Uso Comercial | 300.00 | Anual |
| Uso Industrial | 500.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$100.00 | Anual |
| Uso Comercial | 100.00 | Anual |
| Uso Industrial | 100.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Reconexión a la tubería de drenaje. | \$500.00 |
| II. Reconexión a la red de agua potable. | 500.00 |

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 28.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------------|---------|--------------|
| Autobuses y camiones. | \$10.00 | Diario |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 29.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$200.00 |
| II. Grafiti en bienes inmuebles propiedad del Municipio. | 200.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 100.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública. | 100.00 |

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**APÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 507

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**